CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se allego escrito por el abogado Jorge Portocarrero Banguera, por medio del cual manifiesta la negativa a la designación como curador del señor HECTOR HERNAN HINESTROZA, realizada a través de auto No. 012 de 13 de enero de 2022, indicando como impedimentos los de agenda y múltiples compromisos. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 035
Proceso: Verbal
Demandante: Erika del Carmen Ruiz y otros
Demandado: Héctor Hernán Hinestroza Caicedo y otros
Radicación:76-109-31-03-003-2021-00032-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y en virtud del escrito allegado por el abogado Jorge Portocarrero Banguera, por medio del cual manifiesta la negativa a la designación como curador del señor HECTOR HERNAN HINESTROZA, realizada a través de auto No. 012 de 13 de enero de 2022, indicando como impedimentos los de agenda y múltiples compromisos, el Despacho lo requerirá para que indique si su negativa se encausa dentro de las descritas en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., con la advertencia establecida en dicha disposición, que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias allí referidas.

Con base en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Jorge Portocarrero Banguera, para que indique si su negativa se encausa dentro de las descritas en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., así mismo, se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3974059f67fde468b9cbb57d6fc7c808d586ec3f200bc8681698cb90508a9f28
Documento generado en 26/01/2022 08:12:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica